

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

***LOUISIANA: UNA ISLA DE DERECHO LATINO EN UN MAR DE DERECHO
ANGLOSAJÓN(*) (867)***

FLORA M. DE KATZ

SUMARIO

I. Introducción. II. Common Law y Civil Law. III. Origen y evolución histórica y jurídica del Estado de Luisiana. IV. Organización del notariado de Luisiana. V. Conclusión. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

Trabajar en una institución como ONPI (Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional), institución dependiente de la Unión Internacional del Notariado Latino, me permitió:

1. Asumir la desinformación que tenemos los notarios sobre los sistemas jurídicos y notariales de los países que integran la comunidad internacional incluidos los de derecho latino.

2. Asumir el hecho de que como consecuencia de los progresos tecnológicos, las comunicaciones entre países son cada vez más fluidas determinando un creciente e irreversible intercambio económico y, en consecuencia, jurídico.

3. Asumir el hecho de que nosotros como notarios intervenimos en negocios en que se manejan procuraciones o poderes, contratos de sociedades o corporaciones extranjeras que se radican en nuestro país, o figuras jurídicas

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

inéditas y atípicas (joint ventures, leasing) provenientes de países de tradición jurídica anglosajona, por lo cual considero conveniente tratar de conocer esos sistemas, ya que las relaciones entre Estados serán cada vez más intensas, y los notarios no podremos prescindir de esa información ni excusarnos de actuar cumpliendo en forma eficaz nuestra función fedataria y asesora de derecho.

II. "COMMON LAW" Y "CIVIL LAW"

Las razones expuestas me llevan a tratar un caso sumamente interesante: el Estado de Luisiana, uno de los 50 estados de los Estados Unidos. Antes de entrar a describir el "caso de Luisiana", recordemos que en una extensa superficie del mundo civilizado actual se aplican dos sistemas jurídicos: el llamado en inglés Common Law, nacido en Inglaterra y llevado por la colonización británica a Estados Unidos, Canadá, Australia y algunos países asiáticos y el de "derecho latino", llamado en inglés Civil Law, heredero éste último del derecho romano a través de la codificación de Justiniano, que se consolidó en el siglo XIX en la gran codificación, es decir, en el Código Napoleón; este sistema de tradición continental rige en Europa, en América latina y en algunos países asiáticos. Se basa y razona sobre la ley, las normas están contenidas en los Códigos; en cambio en el sistema anglosajón, el juez, para dictar sentencia, se funda en la sentencia precedente, no tiene códigos sino volúmenes de jurisprudencia, o sea, de sentencias.

III. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y JURÍDICA DEL ESTADO DE LUISIANA

La tradición de la ley civil en Luisiana se remonta al año 1712, año en que Francia le garantizó a Antoine Crozat el monopolio del comercio en el mencionado territorio, monopolio que le permitía confiscar todas las mercaderías objeto de comercio dentro de sus límites y declarar que la "Proclamación Real de Francia" y la "Costumbre de París" eran la ley del territorio. A pesar de las ventajas financieras de este monopolio, Crozat fracasó y Francia le revocó su título en el año 1717; a partir de ese momento los habitantes de Luisiana se acostumbraron a la idea de que ellos vivían bajo la ley francesa. La costumbre de París era la más importante de la Francia feudal, derecho no escrito que reguló las relaciones humanas por siglos hasta que en 1580 sus disposiciones pasaron a ser escritas. No obstante que el Código Napoleón tenía una perspectiva decididamente burguesa, la estratificación social, barones y vasallos, regulada en los fueros o costumbres de París, aparecía en el Código Civil francés y en el de Luisiana.

En agosto de 1769, Alejandro O'Reilly tomó posesión de Luisiana, que pasó a ser colonia de España y durante el resto del siglo XVIII ésta se rigió por las leyes españolas que se aplicaban en el resto de las colonias del Nuevo

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Mundo, del cual el Virreinato del Río de la Plata era un ejemplo más. En el año 1800 España cedió Luisiana a Francia por el Tratado de San Ildefonso transferencia que se formalizó en 1803. La bandera francesa flameó sólo veinte días, ya que el 20 de diciembre por la Luisiana Purchase Francia transfirió a Estados Unidos el territorio de Luisiana. En ese momento, juristas formados en el sistema de tradición legal angloamericana presionaron para convertir ese Estado al derecho consuetudinario. El presidente de los Estados Unidos, en ese momento, Jefferson, y los representantes subestimaron la resistencia de los habitantes de Luisiana que se consideraban franceses o españoles. El rechazo de los habitantes por las normas americanas tomó la forma de choque de tradiciones legales. Respondiendo en parte a las dificultades que tuvo el gobierno para aplicar la ley americana el Congreso de los Estados Unidos, por un decreto del 26 de marzo de 1806, dividió Luisiana en dos pequeños territorios el Distrito de Luisiana y el Territorio de Orleans; éste último pasó a ser el Estado de Luisiana. En 1806, la primera legislatura resolvió, por decreto, que Luisiana sería gobernada por leyes romanas y españolas. En 1808, la legislatura promulgó un Digesto de Derecho Civil y este Digesto pasó a ser la base de todas las versiones posteriores del Código Civil del Estado de Luisiana; estudios posteriores llegaron a establecer que en esta obra el 85 por ciento de sus normas son de origen francés; el resto proviene de fuentes españolas, romanas e inglesas. Con la promulgación de este Digesto, los habitantes de Luisiana declararon su preferencia por la Ley Civil por sobre el Common Law, siendo el primer paso hacia la consolidación de su posición. Quince años más tarde, en 1823, la legislatura promulgó el Código Civil de Luisiana, que reemplazó al Digesto; el Código trató temas que el Digesto ignoró.

El Código Napoleón fue el código del tercer estado, es decir de la "burguesía", la que durante la Revolución Francesa venció a los grupos feudales dominantes en el ancien régime, burguesía que había consolidado su posición e influencia política. El Código Napoleón está basado sobre tres pilares: libertad de contratación, propiedad privada y solidaridad familiar; los dos primeros fueron considerados necesarios para superar las complejas restricciones del feudalismo, siendo el derecho de la tierra considerado como necesario e indispensable para desarrollar la agricultura; el tercer pilar, el de la solidaridad familiar, era tal que la familia ya era considerada la base de la sociedad; Napoleón había contribuido a la idea de una familia patriarcal fuerte: una familia fuerte en un Estado omnipotente, con Napoleón en la cúspide.

Fue precisamente el Código Napoleón el que inspiró el Código Civil de Luisiana, lo que hace que este Estado sea actualmente una isla de derecho continental latino en un mar de derecho consuetudinario o Common Law. El hecho de que el derecho de Luisiana esté inspirado en el derecho romano, francés y español, obliga a los abogados a actuar en forma diferente a sus colegas de los otros Estados de la Unión, siendo los jurados menos frecuentes. Los profesionales de derecho de este Estado están orgullosos de su saber y erudición y poseen una rigurosa formación intelectual y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

capacidad para leer derecho en idiomas extranjeros; además conocen los pensadores franceses como Descartes y Rousseau tan bien como los filósofos ingleses Locke y Hobbes. En defensa del Código Civil y del derecho latino invocan permanentemente el slogan vive la différence, si bien algunos se preguntan si se justifica esta diferencia en un país de raíz eminentemente pragmática, de derecho consuetudinario, de cultura anglosajona y de idioma inglés. El Código Civil de Luisiana es como un puente que va desde el continente europeo a través del Canal de la Mancha hasta Quebec, bajando hacia México, Puerto Rico y el resto de América latina.

El Código Civil de Luisiana es diferente a los típicos libros jurídicos estadounidenses que son, en realidad, recopilación de sentencias judiciales, y, como el Código Napoleón de 1804, está dividido en tres libros: "De las personas", "De las cosas y de los diferentes modos de propiedad" y "De las diferentes formas de adquirir la propiedad de las cosas". En el libro primero está regulada la personalidad, el domicilio, el matrimonio, la separación, el divorcio, los hijos legítimos e ilegítimos, la adopción, la patria potestad, la tutela y emancipación. El libro segundo regula lo relativo a los bienes muebles e inmuebles, propiedad, predios, servidumbre, usufructo, restricciones a la construcción y al dominio y linderos. El libro tercero es el más extenso, y, como su nombre lo indica, regula la forma en que los ciudadanos adquieren y pierden la propiedad, incluidos las sucesiones, testamentos, donaciones, condominio y distintos contratos: compraventa, locación, sociedad, préstamos, depósito, hipoteca, mandato, fianza, transacción, arras o caución.

El lenguaje utilizado en la redacción del Código Civil de Luisiana es la terminología de los franceses y españoles tomada a su vez del derecho romano, lo que permitiría decir que este Código pertenece a una tradición legal más antigua que la del Common Law, de aplicación en el resto del territorio de la Unión.

Es interesante recordar que el Código de Luisiana ha sido fuente de 52 artículos del Código Civil argentino, obra emérita de Dalmacio Vélez Sársfield(1)(868).

IV. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO DE LUISIANA

El ejercicio del notariado está regulado en el Estado de Luisiana por el Estatuto del año 1950, el que fue promulgado por la Legislatura de ese Estado. El ejercicio del notariado es limitado, si bien no reúne las características del notariado latino y particularmente del nuestro. Puede ser notario toda persona mayor de 18 años que se domicilie en el Estado, pudiendo ejercer ese cargo durante cinco años a partir de la fecha de su nombramiento. Para ser notario se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Presentar una solicitud que incluya su edad y domicilio y certificaciones

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de personas domiciliadas en la jurisdicción que manifiesten conocer al solicitante, por lo menos desde hace un año y que el mismo es responsable y goza de buen carácter.

2. Un certificado firmado por un juez del distrito indicando que el solicitante reúne las calificaciones necesarias para el cargo.

3. Una fianza comercial de dos mil dólares garantizando su conducta y el cumplimiento de sus deberes, fianza que se suscribe a favor del gobernador y sujeta a la aprobación del oficial de la Corte.

Una vez presentados todos los antecedentes y otorgado el cargo, se archivan las actuaciones en la oficina de la Secretaría del Estado y esta Secretaría mantiene una lista permanentemente actualizada de los notarios. Los notarios públicos del Estado de Luisiana tienen facultad para actuar en los siguientes casos:

1. Declaraciones juradas.
2. Testificaciones.
3. Juramentos.
4. Ventas o hipotecas de muebles.
5. Identificación de notas de hipotecas sobre inmuebles.

Todos los documentos deben ser firmados por el notario seguido a continuación de las palabras Limited Notary Public y del sello oficial. La omisión de todos estos requisitos no afecta la validez del documento.

V. CONCLUSIÓN

Esta incursión en el derecho del Estado de Luisiana, su historia y evolución y la organización de su notariado, permite comprobar que la nuestra no es la única forma de pensar los fenómenos jurídicos, que existen otros sistemas, otros métodos, otros criterios, y que se dan casos de países, como el de la Unión, que, a pesar de ser de tradición anglosajona, cuenta con un Estado, el de Luisiana, que se rige por el derecho latino. Pero, más allá de estos hechos y circunstancias, lo concreto en ambos sistemas jurídicos es la conducta de los hombres, la controversia o el conflicto, y la solución a ese conflicto, y para solucionar esos conflictos tienen iguales objetivos aunque difieran los sistemas técnicos que se apliquen. "El Common Law y el derecho continental, en sus versiones auténticas, permiten que se haga justicia de acuerdo a derecho, es decir, justicia sin sorpresas, sin desorden, sin inseguridad, con previsibilidad y sin arbitrariedad"(2)(869).

De acuerdo con lo expuesto al principio de este trabajo y que vuelvo a reiterar, mi objetivo es estimular el conocimiento de los sistemas jurídicos notariales de otros países aunque sean diferentes al nuestro o presenten características tan peculiares como el Estado de Luisiana, conocimiento que nos permitirá capacitarnos para el futuro que se está diseñando, en el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

que nuestra función será necesaria en la medida que adaptemos nuestra formación profesional a la dinámica de los tiempos.

BIBLIOGRAFÍA

Gottheil, Julio, Common Law y Civil Law, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1960.

Louisiana Revised Statutes of 1950, Regular Session, 1982, House of Bill, N° 399.

Salvat, Raimundo M., Tratado de Derecho Civil, Parte General, Buenos Aires, Edit. TEA, 1950.

Herman - Combe - Carboneau, The Louisiana Civil Code: A Humanistic Apraisal, New Orleans, Louisiana, Tulane School Law, 1981.

SECCIÓN HISTÓRICA



Reproducción del cuño original de bronce que usó en todos sus actos oficiales don Luis Vernet, primer Gobernador Civil y Militar de las Islas Malvinas, designado por el Gobierno Argentino el 10 de junio de 1829.

Museo Histórico Nacional